

Honorable Concejo Municipal 2 MAR 2011 de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 088 /11



Sucre, 21 de Febrero de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 071/11 de 04 de febrero de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNO al Concejal Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR a los efectos de que asuma y tome conocimiento el recurso jerárquico, interpuesto por la señora JUANA PATRICIA MOLDES ARANDIA, sobre el trámite de demolición de mejoras y pago de multas y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 295/2010 de 15 de diciembre de 2010, la H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre a.i., con los fundamentos contenidos en la referida Resolución DESESTIMA el Recurso REVOCATORIO interpuesto por la señora Juana Patricia Moldes Arandia, por haber sido formulado el recurso fuera del plazo establecido de los cinco (5) días y CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 168/2010, **(con esta decisión fue notificada la recurrente el 21 de diciembre de 2010 -Hrs. 10:00, como consta a fs. 110 vuelta).**

Que, por memorial de 24 de diciembre de 2010, presentado a Hrs. 11:09 (Reg. C-6175), la señora Juana Patricia Moldes Arandia, dentro del proceso administrativo interno, seguido por la UMMPAT- HIST-PRHAS, interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, haciendo constar, que en tiempo oportuno formuló recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa que dispone la demolición de las mejoras y el pago de multa, señalando que no existe la respuesta o el pronunciamiento en su oportunidad, en ese sentido, conforme al art. 28 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas - Procedimientos Técnico Administrativo, formula el referido recurso, manifestando que el art. 27 del Reglamento de Demoliciones, es inconstitucional, que todo recurso debe ser respondido mediante Resolución Administrativa, a los efectos de que el afectado tenga conocimiento de los fundamentos por el cual se le impone la sanción desestimatoria a sus intereses y se someta al debido proceso conforme a las SS.CC. No. 269/05 de 29 de marzo de 2005 y 119/03 de 28 de enero de 2003.

Por otra parte la recurrente, hace constar que debe distinguirse, entre una construcción que significa cavado de cimientos, elevación de pisos y de otros trabajos con simples cambios domésticos que no han alterado para nada la parte arquitectónica (colocado de lavaplatos, instalación de batan y por seguridad se hubieren cerrado algunas partes, que solamente alcanzarían a 5ms² y no así a 111ms², como se establece en la referida Resolución), máxime si el denunciante Sr. Diego Michel Echalar, hubiere confesado haber retirado los ladrillos de su puerta (además la pared donde se encuentran los ladrillos es medianera), que esta situación debería dilucidarse en estrados judiciales, como corresponde.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa No. 168/2010 de 25 de agosto de 2010, la Máxima Autoridad Ejecutiva a.i., con los fundamentos contenidos en dicha Resolución, DECLARA construcción clandestina las obras realizadas sin aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico del inmueble ubicado en calle Avaroa Esquina Calvo de esta ciudad, con Código Catastral D-01,M-37, L-01, de propiedad de la señora Juana Patricia Moldes Arandia y DISPONE la demolición con la cobertura de su costo a la señora Juana Patricia Moldes Arandia, de lo construido sin permiso de la Dirección de Patrimonio Histórico y la imposición de la SANCION de una multa de Bs. 24.964,76 dineros que deben ser depositados por el infractor en la Oficina de Otros Ingresos, a nombre del Gobierno Municipal, otorgándole el plazo de 15 días calendario proceda a la demolición de lo ilegalmente construido y el pago del monto de la multa impuesta, a computarse desde el día de la notificación con la referida Resolución.

Que, de acuerdo al art. 21 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre: (CONSERVACION INTEGRAL) "Los inmuebles clasificados en la Categoría A son objeto de conservación integral. Únicamente se admitirán intervenciones bajo métodos de restauración y adaptación a nuevo uso (si fuera



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RM N088/11

necesario), según las normas internacionales para restauración y preservación de monumentos, documentos suscritos por Bolivia, en las Convenciones de la UNESCO. En los casos previstos por el Reglamento Individualizado, se admitirá ampliación dentro del alcance de la arquitectura de integración”

Que, conforme al **inc. d) art. 125 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre**, serán sujetos de las sanciones del presente Reglamento, entre otras causales, quienes: “Realicen obra o modificaciones al proyecto sin comunicárselas a la Dirección de Patrimonio Histórico”

Que, de acuerdo al **art. 8 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo**: “Se consideran infracciones de carácter técnico, las acciones u omisiones que transgredan las Normas de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación vigentes”

Que, en sujeción al **inc. c) art. 9 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas –Procedimiento Técnico Administrativo**: “Toda construcción que no tenga la correspondiente autorización municipal”

Que, revisado los antecedentes, se establece que de acuerdo al art. 25 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas –Procedimiento Técnico Administrativo y art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

- a) Con la Resolución Administrativa No. 168/2010 de 25 de agosto de 2010, se **DECLARA** construcción clandestina las obras realizadas sin aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico del inmueble de propiedad de la señora Juana Patricia Moldes Arandía y **DISPONE** la demolición con la cobertura de su costo a la recurrente, de lo construido sin permiso de la Dirección de Patrimonio Histórico y la imposición de la **SANCION** de una multa de Bs. 24.964,76, con esta decisión fue **notificada el 17 de noviembre de 2010, a Hrs. 10:00, como consta a fs. 43 de obrados.**
- b) El Recurso de Revocatoria en la forma y en el fondo, fue presentado el 29 de noviembre de 2010, Hrs. 17:28 (Reg. C-5624) por la señora Juana Patricia Moldes Arandía, fuera del plazo de los cinco (5) días, así como consta a fs. 106 de obrados, situación por la cual ha sido desestimado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Resolución Administrativa No. 295/2010, como consta a fs. 107 a 109, con esta decisión fue notificada la recurrente el 21 de diciembre de 2010, como consta a fs. 110 del legajo.
- c) El Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Juana Patricia Moldes Arandía de Nuñez, fue presentado el 24 de diciembre de 2010, Hrs. 11:09 (Reg. C-6175) fs. 113, el trámite fue devuelto con observaciones al Ejecutivo Municipal, mediante nota HCM Alc. No. 026/11 de 24 de enero de 2011, habiendo reingresado al H. Concejo Municipal el 03 de febrero de 2011 - Hrs. 16:54, con Reg. CM-259) fs. 124 y se resuelve dentro del plazo establecido por el art. 141 de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 29 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas - Procedimiento Técnico Administrativo.
- d) Se deja establecido, que cursa en obrados fotocopias legalizas, sobre un proceso interdicto de obra nueva perjudicial, seguido por el Sr. Diego Michel Echalar, en contra de Juana Patricia Moldes Arandía de Nuñez, que tiene relación con el inmueble de referencia.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de febrero de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 008/11 de 15 de febrero de 2011, emitido por el Concejal Sr. Vladimir

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RM N088/11

Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite técnico administrativo del Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Juana Patricia Moldes Arandia, propietaria del inmueble sito en calle Avaroa Esquina Calvo, de esta ciudad, con Código Catastral D-01,M-37, L-01, sobre construcción de obras, sin aprobación por la Dirección de Patrimonio Histórico, que establece: a) La demolición con la cobertura de su costo a la señora Juana Patricia Moldes Arandia, de lo construido sin permiso de la Dirección de Patrimonio Histórico (declarada como construcción clandestina) y b) El pago de la imposición de la sanción de multa de Bs. 24.964,76 (en la Oficina de Otros Ingresos del Gobierno Municipal), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, el Pleno del H. Concejo Municipal, ha determinado expresar su molestia, sobre la falta de control del área de preservación intensiva, el área de transición y el área de protección paisajística, dentro de este alcance se tienen los inmuebles del área de preservación intensiva del Centro Histórico de Sucre, que se encuentran clasificados tres categorías: Categoría A: Valor de Preservación Monumental; Categoría B: Valor de Preservación Patrimonial y Categoría C: Valor de Integración, en el caso particular, el inmueble afectado según los antecedentes técnicos administrativos, corresponde a la valoración de la Categoría "A" Valor de Preservación Monumental, con este antecedente, han determinado aprobar el referido informe y el Proyecto de Resolución, con la incorporación del art. 3º INSTRUYENDO a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, lo siguiente:

- a) Se inicie las acciones legales que correspondan (por la supuesta y presunta comisión de delitos, que deben ser calificados por su autoridad y la Dirección Jurídica del GMS), en contra del DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTORICO – UMMPH – PRAHS; JEFE DE CONSERVACION Y REVITALIZACION U.M.M.P.H.- PRAHS; TECNICO URBANO y ENCARGADO DE CONTROL URBANO U.M.M.P.H.-PRAHS (que intervinieron en el presente trámite), por no haber activado los mecanismos correspondientes que tiendan a evitar el daño irreversible por las constantes demoliciones, afectaciones, modificaciones, alteraciones y construcciones de obras, en los inmuebles de preservación monumental, patrimonial e integración, conforme lo establece la Ley del Sistema de Incentivos y Sanción Patrimonial y tampoco tomaron las previsiones sobre la preservación, conservación y protección del Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, así como en el caso particular del inmueble sito en calle Abaroa Esquina Calvo de esta ciudad, con Código Catastral D-01,M-37, L-01, de propiedad de la recurrente, habida cuenta que la imposición de una multa, no repara el daño ocasionado al Patrimonio Histórico, reconocido como tal por la UNESCO y que el mismo se pone en riesgo, por la inercia de los responsables de la Dirección de Patrimonio Histórico –PRHAS, por el contrario, las multas establecidas y canceladas, concluyen legalizando el daño ocasionado al Patrimonio Histórico.
- b) Asimismo se inicien las acciones legales que correspondan, en contra de los propietarios del inmueble sito en calle Abaroa Esquina Calvo de esta ciudad, con Código Catastral D-01,M-37, L-01, por el daño causado al referido inmueble catalogado en la Categoría "A" Valor de Preservación Monumental, por haber intervenido, sin la autorización o aprobación a través de un proyecto, por las autoridades pertinentes.

Que, de acuerdo al art. 12º numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 295/2010 de 15 de diciembre de 2010, que hace al trámite técnico administrativo del Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora: Juana Patricia Moldes Arandia, propietaria del inmueble sito en calle Avaroa Esquina Calvo de esta ciudad, con Código Catastral D-01,M-37, L-01, sobre construcción clandestina de las obras, sin aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico, la misma que implica según la Resolución No. 168/2010, lo siguiente:

- a) La demolición con la cobertura de su costo a la señora Juana Patricia Moldes Arandia, de lo construido sin permiso de la Dirección de Patrimonio Histórico (declarada como construcción clandestina)

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RMN088/11

b) El pago de la imposición de la sanción de multa de Bs. 24.964,76 (en la Oficina de Otros Ingresos del Gobierno Municipal)


Art.2º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a la recurrente Sra. Juana Patricia Moldes Arandía, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Art.3º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, lo siguiente:

- a) Se inicie las acciones legales que correspondan (por la supuesta y presunta comisión de delitos, que deben ser calificados por su autoridad y la Dirección Jurídica del GMS), en contra del DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTORICO – UMMPH – PRAHS; JEFE DE CONSERVACION Y REVITALIZACION U.M.M.P.H.- PRAHS; TECNICO URBANO y ENCARGADO DE CONTROL URBANO U.M.M.P.H.-PRAHS (que intervinieron en el presente trámite), por no haber activado los mecanismos legales correspondientes que tiendan a evitar el daño irreversible por las constantes demoliciones, afectaciones, modificaciones, alteraciones y construcciones de obras en los inmuebles de preservación monumental, patrimonial e integración, conforme lo establece la Ley de Incentivos y Sanción Patrimonial y tampoco tomaron las previsiones sobre la preservación, conservación y protección del Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, así como en el caso particular del inmueble, sito en calle Avaroa Esquina Calvo de esta ciudad, de propiedad de la recurrente, con Código Catastral D-01,M-37, L-01, establecido en la Categoría "A" Valor de Preservación Monumental, habida cuenta que la imposición de una multa, no repara el daño ocasionado al Patrimonio Histórico, reconocido como tal por la UNESCO y que el mismo se pone en riesgo, por la inercia de los responsables de la Dirección de Patrimonio Histórico -PRHAS, por el contrario, las multas establecidas y canceladas, concluyen legalizando el daño ocasionado al Patrimonio Histórico.
- b) Asimismo se inicien las acciones legales que correspondan, en contra de los propietarios del inmueble, sito en calle Avaroa Esquina Calvo de esta ciudad, con Código Catastral D-01,M-37, L-01, por el daño causado al inmueble catalogado en la Categoría "A" Valor de Preservación Monumental, por haber realizado construcciones, modificaciones y alteraciones, sin la autorización o aprobación a través de un proyecto, por las autoridades pertinentes.

Art.4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Lij. Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Arminda C. Herrera Gonzales

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL